



Cecilia de la Fuente de Lleras

"EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR está interesado en conformar la lista de entidades habilitadas y seleccionar a los operadores encargados de la atención del Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes escolarizados acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares para la Asistencia Alimentaria al Escolar - Programa de Alimentación Escolar - PAE del ICBF, durante la jornada escolar; con el fin de contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular, así como promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales en el sistema Educativo y para la población en situación de desplazamiento en los diferentes municipios del país.

#### **CONVOCATORIA PUBLICA 005 DE 2011**



# SEGUNDO DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES DE PLIEGO DE CONDICIONES

Página 1 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

#### **DICIEMBRE 07 DE 2011**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en la Convocatoria Publica 005 de 2011, al proyecto de pliego de condiciones publicado en el portal ww.icbf.gov.co

Representante	JORGE EDUARDO RAMIREZ
Empresa	FUNDASABOR

# Observación No. 1

"¿en los criterios para la determinación de la capacidad máxima de cupos habilitados, ¿ por que para las zonas (valle del cauca) que no hay almuerzos tomar el valor divisor para los cupos habilitados igual que para las zonas que si tienen almuerzos, estando en desventajas para habilitar mas cupos para desayuno?

# Respuesta:

Porque la base de la determinación del valor del cupo anual se hace a partir de una base nacional que sirve de base para determinar la calificación de la experiencia. El ICBF no hace análisis regional, ni zonal, ni municipal, ni por modalidad.

### Observación no. 2

¿Cómo fue calculado el valor cupo anual?

# Respuesta:

Tomando el valor previsto para el año 2011 para el Desayuno que es igual a \$915, tomando el valor del almuerzo programado para el año 2012 que es \$1232, el porcentaje de desayunos que se tiene previsto en la implementación del programa es del 79%, el porcentaje previsto para la modalidad Almuerzo es del 21%, se tiene prevista la ejecución de 180 días. Con estos datos el valor se toma de multiplicar \$915 por el 79% para identificar el peso específico anual que tiene el valor de cada uno de los desayunos, de igual manera para el almuerzo se multiplica el valor del 1232 por el 21% que determina el peso específico del almuerzo en el valor general.

Por lo tanto el valor anual de 351.366 es el producto del promedio ponderado de los valores obtenidos de multiplicar el valor de la ración por modalidad por su porcentaje respectivo, multiplicado por 180 días de operación por dos veces

#### Observación No. 3

"¿Por qué en el valle del cauca unificaron la zona 6 y la zona 7?"

# Respuesta:

Página 2 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

La zonificación de la regional Valle se hizo a partir del análisis del ICBF para garantizar la facilidad de supervisión de los contratos que se suscriban con los operadores resultantes d ela presenta convocatoria

Representante	ROBINSON PALOMINO FIGUEROA			
Empresa	FUNDAENLACE			

#### Observación No. 4

"¿Es condición para ser habilitado en la fase 1. Que el operador presente dentro de su totalidad de experiencia un 30% que corresponda al departamento para el cual está interesado en participar o esta situación es aplicable a partir de la fase 2? ¿Alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal puede tener la experiencia del 30% que se requiere?

En dicho caso, se margina la presentación de la totalidad de experiencia del operador para las zonas en que ha trabajado, debido a que esto afecta su totalidad de experiencia, dejando de presentar experiencia lo cual no maximiza el total de experiencia del operador, limitando en gran parte la experiencia por el porcentaje exigido.

Así mismo, aun cuando el operador tenga capacidad de cupo crédito y experiencia, no podría utilizarla en su totalidad para las zonas interesadas. El operador no puede presentar todo el potencial de experiencia que posea en diversos departamentos, aun cuando tenga la suficiente experiencia, ésta es subutilizada. Se pierde experiencia adquirida.

Es suficiente con que el operador tenga experiencia en dicho departamento o reducir a un porcentaje menor la exigencia, teniendo en cuenta que anteriormente los contratos con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, eran de pequeñas cuantías, en comparación con los actuales. Esta situación facilitaría en el proceso licitatorio la presencia de gran parte de departamentos con zonas desiertas, lo cual extendería el proceso de licitación."

# Respuesta:

La experiencia del 30% fue aclarada ayer mediante adenda No. 1 publicada.

Representante	FABIO ORTIZ
Empresa	

#### Observación No. 5

www.icbf.gov.co

"En la Fase I de habilitación de oferentes para el Programa de Alimentación Escolar está permitida la presentación de Consorcios o uniones temporales. Ninguna de las entidades que se presenten como integrantes de unión temporal o consorcio podrán presentar documentos para habilitación de manera individual.", favor aclarar si:

Página 3 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

Primer caso: Si una entidad se une con otra entidad para presentar propuesta para un departamento en la primera fase y una de estas dos entidades individualmente puede presentarse a este mismo departamento?"

### Respuesta:

No es posible que una entidad que presente propuesta con interés en un departamento en la primera fase en Unión Temporal y lo haga al mismo tiempo de manera individual.

Esto está establecido como una causal de rechazo numeral 6 del capítulo IV CAUSALWES DE RECHAZO del pliego de condiciones, la cual establece: "Cuando uno de los integrantes de la unión temporal o consorcios presente documentación para habilitación o propuesta de manera individual."

#### Observación No. 6

Si una entidad se une con otra entidad para presentar propuesta para un departamento en la primera fase y una de estas dos entidades presenta propuesta para otros dos departamentos, es válido?.

# Respuesta:

No es posible que una entidad que se presente en Unión Temporal en la primera Fase presente propuesta individual para habilitarse. Así mismo, tampoco es posible que un oferente que resulte habilitado en primera fase como Unión temporal o consorcio, presente propuesta individualmente en la segunda fase.

Representante	CLAUDIA CEDEÑO
Empresa	

#### Observación No. 7

"si en la primera fase me habilito como unión temporal, puedo agregarle un componente individual con el fin de afianzar la unión temporal sin que me afecte para la segunda fase.

# Respuesta:

No es posible hacerlo, si se presenten en Unión Temporal o consorcio en la primera Fase, debe presentarse en la Segunda fase de la misma manera.

Representante	MARIBEL GAMARRA
Empresa	SINTRABIENESTAR-SUCRE

Observación No. 8

Página 4 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

"Por la difícil situación de las vías de acceso hasta la capital del Departamento de Sucre que dificulta la oportunidad en la entrega de documentos, solicitan muy respetuosamente se extienda la fecha de cierre del día 9 de diciembre para el día 15 de diciembre. El día 7 y 8 de diciembre es costumbre de los padres de estas municipalidades celebrar con sus hijos y familias el día de las velitas les tocaría trasladarse hasta esta capital el día 9 fecha de cierre y no es garantizable la oportunidad en la entrega por el mal clima, la intensa ola invernal y vías de acceso intransitables dos días de camino.

### Respuesta:

El ICBF mantiene la fecha de cierre del proceso.

#### Observación No. 9

"En lo referente a las Asociaciones de Padres de Familia con relación al "cupo crédito" solicitan para mayor claridad de la Nota del Punto 3.2.2. una adenda aclaratoria en donde se excluya a las Asociaciones de Padres de Familia del Cupo Crédito teniendo en cuenta que por años han manejado correctamente los recursos sin necesidad de este cupo financiero. Solo se les debe exigir los estados financieros como en el año anterior. PAE.2011."

#### Respuesta:

No es necesario que las asociaciones de padre de familia presenten cupo de crédito, a estas solo se les exige la presentación de los estados financieros.

EL pliego establece en el numeral 3.2.1

"El proponente individual o integrante del proponente plural, <u>diferente a Asociaciones de Padres</u> <u>de Familia o Juntas de Acción</u>, debe tener un Cupo de Crédito equivalente al 5% del valor de los cupos para los cuales tenga capacidad habilitables. (Subrayado fuera de texto).

Es claro el pliego al decir que proponentes diferentes a la Asociación de padres de familia o juntas de acción son las que deben presentar cupo de crédito.

# Observación No 10

Teniendo en cuenta que para la vigencia 2011, los cupos PAE fueron de forma inexplicables manejados por una comunidad contratista ajena a esta municipalidad, desconociendo el ICBF Sucre que el municipio de San Antonio de Palmito comunidad indígena y ente territorial tiene la autonomía establecida y otorgada por la Constitución Nacional para manejar todos sus asuntos, muy respetuosamente les solicito a petición de estas comunidades tener especial cuidado en respetarles todos los cupos PAE que le correspondan a este municipio y comunidad indígena para que sean administrados por las asociaciones de padres de familia y cabildos indigenas del lugar a fin de evitar las desagradables situaciones presentadas en la vigencia anterior que origino











Cecilia de la Fuente de Lleras

movilización en masa de las comunidades indígenas hasta la capital de Sucre para reclamar sus derechos.

# Respuesta:

De acuerdo con el concepto técnico de la Regional Sucre los cupos del municipio de San Antonio de Palmito serán contratados directamente por la Regional con el Cabildo o comunidad indígena perteneciente a la zona, es decir no se encuentran en la presente convocatoria pública.

Representante	Luz Mary Osorio Llanos
Empresa	COOPSALUDCOM

#### Observación No. 11

"En el numeral 6.2.6 Oferta Compras Locales, se establece que el Oferente deberá especificar para cada zona el porcentaje de compras locales que realizará con el fin de proveerse de productos perecederos de la minuta a partir de la producción local a organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de la raciones alimentarias y se mencionan algunos.

Sin embargo no nos queda muy claro, si en esta variable y para la asignación de puntaje se tendrán en cuenta las compras locales que se realizan a los pequeños proveedores, productores de la zona y/o a personas naturales?"

### Respuesta:

El ICBF en el pliego de condiciones incluyo un factor de puntuación en el cual los operadores deberán hacer una oferta de porcentaje de compras locales, con el fin de promover y apoyar a las organizaciones de bases comunitarias.

Las compras locales hacen referencia a la adquisición y proveeduría de productos perecederos a través de organizaciones de productores de primer y segundo nivel, legalmente constituidas.

Representante	MARTHA LUCIA SILVA
Empresa	FUNDACIÓN SOCIAL APUESTAS

#### Observación No. 12

"Por el pago de las manipuladoras, hace referencia a la vinculación al sistema de seguridad social y como operadores no hay aporte para este rubro esto está en los lineamientos del contrato que hace parte del pliego":

### Respuesta:

El Lineamiento Técnico Numeral 5.3.1 del pliego establece que "Los operadores son los responsables de la contratación del personal, manipulador de alimentos y profesional, necesarios Página 6 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

para la operación del programa desde los procesos de compra, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos; velando por la estabilidad laboral y cumpliendo con pago de salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho." A continuación refiere a la tabla No 8. Recurso Humano Requerido, en la cual se señala que para un servicio de menos de 50 usuarios se requiere una persona por medio tiempo.

Por lo anterior, en estos casos especiales, el operador debe determinar según el tiempo que la manipuladora invierta en el recibo de alimentos, aseo, preparación, y distribución de los mismos a los beneficiarios, los pagos a realizar, así como las obligaciones de tipo legal que debe asumir en virtud de la forma de vinculación que utilice el operador.

Del aporte que entrega el ICBF, tal y como lo manifiesta el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Alimentación Escolar, se debe destinar el veinte por ciento (20%) para gastos de funcionamiento y administrativos para el caso del desayuno, y la cuota de participación para el caso del almuerzo.

El operador debe determinar según el tiempo que la manipuladora invierta en el recibo de alimentos, aseo, preparación, y distribución de los mismos a los beneficiarios, los pagos a realizar, así como las obligaciones de tipo legal que debe asumir en virtud de la forma de vinculación que utilice el operador, el cual es autónomo en definir la misma.

Adicionalmente, se debe tener claro que el contrato a suscribirse con el ICBF, en caso de que el proponente resulte adjudicatario, no genera vínculo laboral alguno entre el personal del operador o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de operador y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el operador son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF.

Para los eventos en que el operador realice contratación de personal a través de vínculo laboral, deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral, como requisito para el desembolso de los aportes del ICBF, en los términos establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

#### Observación No. 13

Para esta primera fase se debe Anexar las minutas con el análisis químico

# Respuesta:

En el pliego de condiciones no se exige esta documentación por parte del oferente interesado en razón a que no son objeto de valoración para la calificación.

Representante	MANUEL TELLEZ			
Empresa	COOPERATIVA MULTIACTIVA			

Página 7 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

#### Observación No. 14

No se debe exigir contratación laboral de las manipuladoras, ya que los costos del contrato no dan para sumir estos costos"

# Respuesta:

Ver Respuesta a Observación No. 12

### Observación No. 15

¿Cómo se demuestra en la Fase I la compra a empresas u organizaciones locales?.

### Respuesta:

En la Fase I no se debe demostrar las compras locales, se debe ofrecer un porcentaje de estas compras las cuales conllevan un puntaje (Anexo No. 10), para la Fase II.

Ya una vez adjudicado el contrato el ICBF a través de supervisor verificara durante la ejecución el cumplimiento del porcentaje ofrecido de compras locales.

#### Observación No. 16

La cooperativa Multiactiva de Hogares de Bienestar está conformada por Asociaciones de padres de familia, nuestra pregunta es si la tienen en cuenta para la puntuación

# Respuesta:

Como establece el pliego de condiciones en el numeral 6.5:

Para los casos en que el proponente sea asociación de padres de familia o consorcio o unión temporal conformados <u>exclusivamente</u> por asociaciones de padres de familia, no deberán realizar éste ofrecimiento y el ICBF otorgará los 10 puntos por éste criterio.

# Observación No. 17

Ahora bien, en el mismo Numeral 3.3.2 literal E, se establece que la certificación de experiencia será válida, siempre y cuando dicho contrato no haya sido objeto de multa, disentimos, de esta regla por los siguientes argumentos:

• El objeto que debe perseguir la administración (ICBF) al momento de imponer una multa al contratista, más allá de propinar un castigo, es el de CONMINARLO a que cumpla con las obligaciones contractuales, no obstante, si la decisión que tomó el ICBF, en su momento y previo el Debido proceso correspondiente, fue el de imponerle la multa, quiere decir que el incumplimiento o fue parcial, o sencillamente no trascendió a ser un incumplimiento grave que

Página 8 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

pudiera ocasionar la paralización del servicio, pues si esto fuera así, el contrato desembocaría en una declaratoria de caducidad.

Siguiendo esta línea argumentativa, el ICBF debe reconsiderar los fundamentos que tuvo en cuenta, para establecer esta regla del pliego, pues no es coherente con la sanción que impuso, si su criterio es que el contratista por la imposición de la multa no es idóneo o no satisface las calidades que requiere para adjudicarle un contrato de tal magnitud, debería entonces declarar la caducidad de los contratos, que si constituye una verdadera sanción y de esta forma aseguraría que el Contratista no pueda volver a presentarse, pero no es válido ahora, que argumente que, no se debe tener en cuenta una experiencia de un contrato, cuando el mismo instituto ha considerado que no ha sido un incumplimiento grave y en muchas ocasiones ha sido subsanado por el contratista.

Tomando en cuenta los argumentos de la observación anterior, consideramos contrario a la ley que el hecho de haber sido objeto de MULTA, se tenga como base para establecer el orden de elegibilidad considerándolo, como criterio de desempate, pues si el ICBF, ha establecido que NO son válidas las experiencias cuyos contratos hayan sido objeto de multa, pero si lo son para marcar la diferencia, en un eventual empate.

Está bien que, la Ley ha dotado de cierta discrecionalidad a la administración para la elaboración de los pliegos de condiciones y demás actuaciones contractuales, pero éstas no pueden contrariar la constitución, la ley y los principios de la buena administración, así las cosas solicitamos se apliquen los principios de proporcionalidad, buena fe contractual y nom bis in idem (No se puede castigar 2 veces por unos mismos hechos).

#### Respuesta:

Para el ICBF resulta indispensable que los interesados en el proceso, cuenten con una experiencia satisfactoria en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente convocatoria, ello implica que la experiencia sea en contratos que han sido cumplidos a cabalidad y satisfacción y si estos contratos han sido objeto de multas o han reportado incumplimientos, no se puede entender como una experiencia satisfactoria, por lo cual la entidad mantiene el requisito de que solo se tendrá en cuenta la experiencia en contratos ejecutados y terminados a satisfacción

El proceso de habilitación de los oferentes al programa de Alimentación Escolar se encuentra diseñado con el objeto de verificar la capacidad técnica, financiera y operativa de los posibles oferentes, toda vez que los mismos deben ser idóneos y contar con la experiencia requerida, lo cual garantiza una ejecución integral, oportuna, eficiente y eficaz, razón por la cual no es dable tener en cuenta experiencia en la cual el contratista ha sido objeto de imposición de sanciones, para determinar su capacidad en experiencia para habilitar cupos de alimentación escolar.

En ningún momento la regla establecida en el pliego se constituye en una doble sanción, toda vez que en el proceso no se está restringiendo la participación de contratistas que hubiesen sido sancionados contractualmente, salvo que las mismas les hayan generado inhabilidades para contratar con el estado. Es decir, que los contratistas que hayan sido sancionados contractualmente tienen la posibilidad de participar en la convocatoria en igualdad de condiciones a los demás proponentes, pero el ICBF solamente tendrá en cuenta para determinar su capacidad de operación de cupos PAE la experiencia del contratista que se haya ejecutado a satisfacción

Página 9 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

Representante	ANGELA LUCIA NARANJO			
Empresa	PRECOOPERATIVA SAN JAVIER			

#### Observación No. 18

Las congregaciones religiosas están habilitadas para hacer contratación directa? Que requerimientos tendría este tipo de contratación y cuando se deben presentar estos requisitos?

# Respuesta:

El ICBF ha definido que la Contratación Directa se adelante exclusivamente a través de las Diócesis, iglesias y cabildos indígenas, no a través de congregaciones religiosas.

Las Direcciones Regionales darán cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación 2011 y establecen el número de cupos a contratar directamente, de acuerdo con las orientaciones de la Sede de la Dirección General.

Representante	MARTHA CÓRDOBA
Empresa	COOPUMNAR

# Observación No. 19

Cómo se mide el 5% frente a la operación con asociaciones, es decir se le debe pagar ese 5% por los trabajos contratados o se les da a operar ese valor (toda la admon)

#### Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, "Para efectos de verificación en la ejecución del contrato el porcentaje ofrecido de compra local se calcula con base al presupuesto total de compras realizadas de perecederos durante el mes".

De igual manera se indica que "El objeto de esta subcontratación debe estar claramente descrito para que la asociación opere el PAE en alguna de las etapas de la cadena de operación del mismo (preparación, servida de la ración, registro de operación, etc) o en una o lagunas de las unidades aplicativas de prestación del servicio"

Representante	LUZ MARY OSORIO LLANOS
Empresa	COOPSALUDCOM

Observación No. 20

Página 10 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

Al revisar los pliegos definitivos, numeral 5.1.1 Determinación de Cupos Habilitables por Experiencia, se establece que se deberá acreditar experiencia especifica de 2 veces el valor cupo anual 2012; sin embargo nos permitimos sugerir respetuosamente que la experiencia acreditada sea de 1.5 ó 1.7 veces el valor cupo anual 2012; ya que al realizar los cálculos se observa que los Operadores que fueron habilitados y contratados en la vigencia 2011, en vez de mantener el mismo número de cupos habilitados para este año o habilitar un poco más, de acuerdo a los términos definitivos de la presente convocatoria, les habilitan menos cupos de los que tenían en el 2011.

Lo anterior se plantea como sugerencia, teniendo en cuenta además que no se aceptan para la acreditación de la experiencia (aunque sea un porcentaje), los contratos ejecutados y terminados a satisfacción durante la vigencia 2011 y que solo falta el acta de liquidación.

Así mismo se puede observar que el valor del cupo anual se incrementó en un 28 % en relación al año pasado y aumentó considerablemente comparado con los años anteriores.

### Respuesta:

El ICBF ha determinado que un valor correspondiente a 2 veces el valor del cupos promedio anual, es una valor de referencia que garantiza que el oferente cuenta con la capacidad y experiencia para asumir una operación del nivel requerido.

De igual manera el ICBF ha dado la posibilidad en ésta Convocatoria, de que los oferentes puedan presentar experiencia de los últimos 10 años.

Representante	LUZ MERY GONZÁLEZ						
Empresa	ASOCIACIÓN FREINET	DE	PADRES	DE	FAMILIA	COLEGIO	CELESTIN

# Observación No. 21

La asociación de padres de familia del colegio Celestin Frenet, pedimos nos permitan contratación directa pata 1.400 cupos del programa PAE pues hasta el momento hemos cumplido con los lineamientos y parámetros del programa PAE, pues contamos con el apoyo del colegio en la parte administrativa y demás.

Hasta el momento no hemos tenido sanciones por incumplimiento de ninguna especie.

# Respuesta:

El ICBF ha definido que la Contratación Directa se adelante exclusivamente a través de las Diócesis, iglesias y cabildos indígenas, no a través de otro tipo de organizaciones.











Cecilia de la Fuente de Lleras

Así mismo las asociaciones de padres de familia pueden presentarse a la convocatoria pública y participar para habilitarse en la Fase I y poder tener la oportunidad de ser adjudicatarios de la Zona de su interés en la Fase II.

Representante	PATRICIA ALFONSO OLAYA
Empresa	FUNDACIÓN YAALIAKEISY

# Observación No. 22

Qué pasa si el operador prepara el número de alimentos de acuerdo con el cupo determinado y al momento de servir hay ausencia de x número de beneficiarios? ¿El operador pierde los alimentos preparados?

# Respuesta:

El ICBF realiza el pago a las raciones real y efectivamente entregadas por parte del operador.

# Observación No. 23

Es sumamente importante aclarar en el pliego a qué tipo de organización y/o asociación se deben hacer las compras. Hacen referencia a organizaciones sociales o comercio local en cada departamento o municipio?

# Respuesta:

Las organizaciones a las cuales se refieren son aquellas de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo con la oferta en la Región y particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del SNBF, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz, mini cadenas productivas, etc. y serán ejecutados de acuerdo con lo plasmado en la propuesta que presentó. Entiéndase compras locales como sinónimo de compras de productos colombianos en el territorio Nacional, las cuales se avalarán a través de copia de facturas de la compra realizada a un productor local.

Representante	
Empresa	UT FUNOBISER

# Observación No. 24

De los 915 se descuentan los 35 pesos de Bienestarina?

Página 12 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

### Respuesta:

El valor de los aportes en especie y en dinero según la modalidad se detallan en la siguiente tabla (aplica para raciones preparadas en sitio); las Regionales en las cuales se hace entrega de Arroz (solo para el almuerzo), azúcar, aceite y **Bienestarina**, el aporte será el siguiente:

Servicio	Aporte en Especie	Aporte Bienestarina	Aporte en Dinero	Total Aporte
Desayuno	\$ 58	\$ 35	\$ 822	\$ 915
Almuerzo	\$ 136	\$ 35	\$ 1.061	\$ 1.232

Representante	MARIA LUISA PALENCIA
Empresa	CORPORACION CORDESCO

# Observación No. 25

Si se conforma una unión temporal para la primera fase de la convocatoria, cada uno de los integrantes podrá presentar hasta 12 certificaciones?. la experiencia total a tener en cuenta para la asignación de cupos será la que resulte de la suma de hasta 12 certificaciones por cada uno de los integrantes de la unión temporal, o solamente se tendrán en cuenta 12 certificaciones para la u.t.

# Respuesta:

No es posible que cada integrante de un consorcio o Unión Temporal presente doce certificaciones, solo se pueden presentar 12 certificaciones por propuesta, ya sea proponente individual o Unión Temporal o Consorcio.

Representante	
Empresa	EL CONSORCIO ANASHY WAYAA

### Observación No. 26

El Consorcio Anashy Wayaa ha perdido mas de 11.000 cupos (atención de calidad a niños, niñas adolescentes), para atender en el resguardo de la Alta y Media guajira, en menos de 24 horas. Es triste saber todo el conjunto de intereses creados en torno a Uribia y como nuestros cupos se dirigen a incrementar los intereses de ciertas personas que solo buscan su interés personal (de lucro) y seguir viviendo del abuso del derecho y autodenominarse elegidos y ser la luz de una etnia abusada y ultrajada de miles de formas.

Me importan sobre todo la infancia y adolescencia wayuu y sobre los cuales hemos sidos muy exigentes, en nuestros procesos y procedimientos, durante el 2011. Las mesas de concertacion indígena se han convertido en un escenario para favorecer los intereses de individuos y como

Página 13 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

siempre muchos lideres wayuu (paralelos y ficticios) pisotean, a través de de miles de mecanismos las formas ancestrales de usos y costumbres de la etnia wayuu.

Como siempre acatamos las dictectricez del ICBF y aceptamos todo el marco legal, siempre buscando la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes pero ante todo entendemos que sin nuestros niños, niñas y adolescentes, no hay pais viable. Pero eso no implica que renunciemos a una sociedad basada en valores y en los principios éticos de igualdad, prevención y protección.

### Respuesta:

Para el año 2012 se tiene previsto contratar directamente con las comunidades indígenas de la guajira un total de 14 688 de acuerdo a las solicitudes presentadas por las comunidades indígenas y avaladas técnicamente por la Dirección Regional del ICBF en La Guajira.

Representante	DANIEL MARTINEZ
Empresa	

# Observación No. 27

Favor aclarar y tener en cuenta en el procedimiento para la valoración de la experiencia, cuando a un contrato matriz con el ICBF, se le adhesionan contratos con otras entidades del orden departamental y municipal, ya que estas adhesiones incrementan el valor a ejecutar del contrato original.

### Respuesta:

El valor de las adiciones será tenido en cuenta, como se refleja en la adenda publicada, pero la fecha que se tendrá en cuenta para la actualización será la de suscripción del contrato

Representante	LELIO AGUIRRE OSSA
Empresa	PROYECOOP

#### Observación No. 28

¿Por qué el ICBF le ha quitado la responsabilidad a las comunidades frente al apoyo a este tipo de contratos que son de interés social; donde en años anteriores no se hablaba del pago de manipuladoras para prestación del servicio, y se involucraba a la comunidad para que apoyara al operador con la preparación de los alimentos como aporte de ellos al programa, lo que generaba la integración de los padre beneficiarios y sentido de pertenencia por el programa; no se hablaba de salario sino de una bonificación por el apoyo al contrato y no se vendía por parte del ICBF el sofisma de la gratuidad del programa, porque existía una política clara donde los directivos de otrora reconocían los gastos reales que implica la ejecución del contrato de alimentación escolar y donde la calidad del servicio o de la ración eran prioritarias frente a la necesidad del ICBF de











Cecilia de la Fuente de Lleras

mostrar estadísticas de ampliación de coberturas en detrimento de la calidad y del operador quien viene cofinanciando este contrato desde hace varios años?.

Le sugerimos al ICBF que integre los actores que hacen parte de este programa, como son la comunidad (familia), los docentes, el ICBF y el operador, como única alternativa para lograr la cofinanciación o aporte de la comunidad en cuanto a la preparación de los alimentos, porque como se puede ver en el análisis, si el ICBF le da la responsabilidad al operador del pago de las manipuladoras con todos los factores prestacionales y sin definir de donde saldrán estos recursos. es inviable para el operador asumir esta responsabilidad; de igual forma le solicitamos al ICBF que al momento de dar respuesta a esta observación no se limite únicamente a decir que es responsabilidad del operador o que del 20% de la ración desayuno debe salir este pago, ya que es evidente que el costo de manipulación de alimentos en la modalidad de desayuno para esta zona es de \$2.289.084.705; que el presupuesto para esta zona es de \$4.150.769.400 que si le sacamos el 20% obtenemos \$830.153.880. Es decir que con el 20% que autoriza el ICBF para gastos de administración se tendría un déficit de \$1.458.930.825 para el solo pago de manipuladoras, pero la operación del contrato además exige entre otros lo siguiente gastos: combustible, aseo, transporte, y otros gastos administrativos tales como pago de coordinadores por municipio, coordinador de zona, ingeniero de alimentos, nutricionista, visitas de supervisión del contrato, exámenes microbiológicos, fumigación de unidades aplicativas, asistencia a mesas públicas, rendición de cuentas y consejos de política social, capacitaciones a manipuladoras y personal, dotación a manipuladoras, menaje, logística, papelería, arriendo de bodegas, servicios públicos, etc. Que se eierza por parte del ICBF mas acompañamiento al operador para lograr la integración de los diferentes actores que hacen parte del contrato, porque aunque en la modalidad de almuerzo existe la posibilidad de cobrar una cuota de participación, no existe cultura de pago por parte de los padres beneficiarios quienes se escudados en que estos programas son gratuitos y el pago no excluye al niño del derecho a tomar los alimentos, tampoco hay sentido de pertenencia ni colaboración por gran parte de los docentes quienes en su gran son apáticos al programa.

#### Respuesta:

El Lineamiento Técnico Numeral 5.3.1 del pliego establece que "Los operadores son los responsables de la contratación del personal, manipulador de alimentos y profesional, necesarios para la operación del programa desde los procesos de compra, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos; velando por la estabilidad laboral y cumpliendo con pago de salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho." A continuación refiere a la tabla No 8. Recurso Humano Requerido, en la cual se señala que para un servicio de menos de 50 usuarios se requiere una persona por medio tiempo.

Por lo anterior, en estos casos especiales, el operador debe determinar según el tiempo que la manipuladora invierta en el recibo de alimentos, aseo, preparación, y distribución de los mismos a los beneficiarios, los pagos a realizar, así como las obligaciones de tipo legal que debe asumir en virtud de la forma de vinculación que utilice el operador.

Del aporte que entrega el ICBF, tal y como lo manifiesta el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Alimentación Escolar, se debe destinar el veinte por ciento (20%) para gastos de











Cecilia de la Fuente de Lleras

funcionamiento y administrativos para el caso del desayuno, y la cuota de participación para el caso del almuerzo.

El operador debe determinar según el tiempo que la manipuladora invierta en el recibo de alimentos, aseo, preparación, y distribución de los mismos a los beneficiarios, los pagos a realizar, así como las obligaciones de tipo legal que debe asumir en virtud de la forma de vinculación que utilice el operador, el cual es autónomo en definir la misma.

Adicionalmente, se debe tener claro que el contrato a suscribirse con el ICBF, en caso de que el proponente resulte adjudicatario, no genera vínculo laboral alguno entre el personal del operador o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de operador y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el operador son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF.

Para los eventos en que el operador realice contratación de personal a través de vínculo laboral, deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral, como requisito para el desembolso de los aportes del ICBF, en los términos establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

#### Observación No. 29

"Se aclare cuales son las diferencias sustanciales del programa de alimentación escolar con el programa de almuerzos del adulto mayor, pues no es claro que en el año 2011 mientras para la ración de almuerzo en el programa de alimentación escolar el ICBF aporto \$904, para el programa de adulto mayor el aporte por ración fue en promedio de \$2.750, es decir con el valor que se pago una ración de almuerzo en el programa de adulto mayor, se pagaron 3 raciones del programa de alimentación escolar. Lo que evidencia el desequilibrio y la pluralidad de criterios del ICBF frente a los dos programas que en su objeto son similares y el aporte nutricional o la minuta patrón tiene muy pocas diferencias, pero la apropiación de recursos y presupuesto son distintos, sería bueno conocer los estudios previos y los análisis de costos de los dos programas e identificar cuales elementos del costo generan la desproporcionada diferencia del aporte por ración."

#### Respuesta:

En el Programa de Alimentación Escolar PAE, el valor a reconocer por materia prima, que en este caso corresponde a los alimentos resulta de los ajustes porcentuales que se han venido realizando históricamente, en algunos casos corresponde a meta inflacionaria, en otros a acuerdos consensuados con el DNP y Min Hacienda y en otros a ajustes específicos por consideraciones relacionadas con el aumento de precios de los alimentos, en el cuadro anexo al pliego de condiciones, se muestra la evolución del valor reconocido por alimentos , para el cual se parte del año 2002 con un monto de \$522.

Página 16 de 17











Cecilia de la Fuente de Lleras

En el caso del Programa Nacional de Alimentación del Adulto Mayor PNAAM, la determinación del costo de los alimentos se ha realizado con base en los gramajes de las minutas patrón y los precios de referencia que en su momento se tomaron de información de las plazas de mercado, centrales de abastos y del Sistema de Información de Precios del Sector Agrícola SIPSA, en el siguiente cuadro se muestra la liquidación de la minuta.

Evidentemente como se aprecia existe una diferencia en la determinación del costo de los alimentos que componen cada una de las minutas en los dos programas, esencialmente como consecuencia de la indexación porcentual que se ha venido realizando cada año para el PAE. En tal sentido el ICBF realizó el costeo del Programa de Alimentación Escolar, para determinar el verdadero costo de los alimentos el cual se refleja en el ajuste que se hizo para el año 2012





